



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de
Chihuahua"*

Dip. Rosana Díaz Reyes

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

Quienes suscriben, **Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Jael Argüelles Díaz, Pedro Torres Estrada, Elizabeth Guzmán Argueta**, y la de la voz, **Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura, y del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **68** fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de **DECRETO**, con el propósito de reformar el artículo 29 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, a fin de establecer criterios estrictos y actualizados para la investigación científica con animales, garantizando su uso únicamente bajo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de
Chihuahua"*

Dip. Rosana Díaz Reyes

justificación plena, supervisión competente y con medidas que salvaguarden su bienestar. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2024, México dio un paso histórico al reconocer en su Constitución a los animales como seres sintientes, atribuyendo al Estado la obligación ineludible de garantizar su protección, cuidado y trato digno. Este avance normativo no es una simple declaración de buenas intenciones, es un mandato que nos exige armonizar nuestras leyes locales con los más altos estándares científicos, éticos y de bienestar animal vigentes a nivel nacional e internacional.

El artículo 29 de nuestra Ley de Bienestar Animal, en su redacción actual, limita su alcance a la inmovilización prolongada en proyectos de investigación, dejando de lado criterios esenciales que hoy, en pleno 2025, resultan imprescindibles: la justificación científica, la aplicación del principio de las 3R, es decir, reemplazo, reducción y refinamiento, la observancia estricta de las Normas Oficiales Mexicanas y el uso de métodos alternativos siempre que sea posible.



En México, la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999 establece especificaciones técnicas para la producción, el cuidado y el uso de animales de laboratorio, así como el deber de contar con protocolos evaluados y autorizados por comités especializados. No obstante, en Chihuahua aún no se ha incorporado de manera expresa en la ley la exigencia de que todo experimento con animales se apegue a dicha norma, que constituye un piso mínimo de protección y que asegura estándares básicos de ética y bioseguridad.

Tenemos la responsabilidad de garantizar que ningún animal en nuestro estado sea utilizado en experimentos sin justificación plena, sin autorización competente y sin las medidas necesarias para prevenir el sufrimiento. Es nuestro deber político y moral reconocer que la ciencia y la ética no están en conflicto, sino que se complementan para construir un modelo de investigación responsable en el que la vida animal no sea considerada un recurso desechable, sino un bien jurídico digno de protección.

Los avances tecnológicos hoy permiten el uso de simuladores, modelos computacionales, cultivos celulares, material audiovisual



y otros métodos que pueden sustituir parcial o totalmente la experimentación con animales vivos. Si tales alternativas existen, no hay justificación ética ni científica para optar por el camino que cause mayor sufrimiento. Este es el sentido del principio del reemplazo, piedra angular del enfoque de las 3R, que debe integrarse de forma obligatoria en nuestro marco normativo.

Además, cuando la utilización de animales sea estrictamente necesaria, por ejemplo, para el diagnóstico o tratamiento de enfermedades que amenacen la salud humana, la salud animal o el equilibrio de los ecosistemas, deben aplicarse medidas de anestesia, analgesia, supervisión veterinaria y bioseguridad que minimicen al máximo el dolor, el estrés y la angustia de los ejemplares involucrados.

Esta propuesta responde no solo a un compromiso institucional, sino también al sentir de la población. En los foros realizados en la Legislatura pasada, la ciudadanía pudo expresar su opinión y señaló la necesidad de actualizar las disposiciones legales para garantizar que toda investigación con animales se realice bajo estrictos principios de ética, ciencia responsable y bienestar animal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de
Chihuahua"*

Dip. Rosana Díaz Reyes

Esta reforma no es un gesto simbólico, es un compromiso con el Chihuahua del futuro, un Estado que avanza en la construcción de un modelo de bienestar animal integral, alineado con los principios constitucionales y con la voz de una sociedad que exige empatía, ciencia responsable y políticas públicas con rostro humano.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 29 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 29 Los experimentos o procedimientos científicos que involucren animales vivos únicamente podrán realizarse cuando se cumplan conjuntamente las siguientes condiciones.:



- I. Se apeguen estrictamente a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de cuidado, uso y manejo de animales de laboratorio**
- II. Estén plenamente justificados en programas de estudio o protocolos de investigación científica, previamente evaluados y autorizados por la autoridad competente**
- III. Sean indispensables para fines de docencia, diagnóstico, control, prevención o tratamiento de enfermedades que afecten a seres humanos, animales o al equilibrio de los ecosistemas**
- IV. No existan métodos alternativos adecuados como simuladores, modelos computacionales, técnicas in vitro, material didáctico o audiovisual que puedan sustituir el uso de animales vivos.**
- V. Se apliquen todas las medidas de refinamiento necesarias para minimizar el dolor, sufrimiento, estrés o daño, incluyendo anestesia, analgesia, cuidados veterinarios y retiro inmediato del animal**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de
Chihuahua"*

Dip. Rosana Díaz Reyes

en caso de sufrimiento no mitigable, evitando en todo caso la inmovilización prolongada sin justificación técnica.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. – Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del poder legislativo, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E


DIP. ROSANA DIAZ REYES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Dip. Rosana Díaz Reyes

Dip. Edin Cuauhtémoc
Estrada Sotelo

Dip. Leticia Ortega Máñez

Dip. María Antonieta Pérez
Reyes

Dip. Magdalena Rentería Pérez

Dip. Brenda Francisca Ríos
Prieto

Dip. Edith Palma Ontiveros

Dip. Herminia Gómez
Carrasco

Dip. Jael Argüelles Díaz

Foja correspondiente a Iniciativa con carácter de Decreto, a fin
de reformar el artículo 29 de la Ley de Bienestar Animal para el
Estado de Chihuahua



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de
Chihuahua"**

Dip. Rosana Díaz Reyes

Dip. Pedro Torres Estrada

**Dip. Óscar Daniel Avitia
Arellanes**

Dip. Elizabeth Guzmán Argueta

Foja correspondiente a Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar el artículo 29 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua